

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda ó hijos de Miñón á 90 rs. al año, 60 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

[BOGATA DEL 1 DE DICIEMBRE NUM. 533.]

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 5.º

En consecuencia de lo dispuesto en Real orden circular de fecha de ayer para asegurar el puntual pago del personal y material de escuelas y conveniente inversión de los fondos del material, y siendo la provincia del mando de V. I. una de las designadas para plantear por vía de ensayo la centralización de fondos de primera enseñanza, me manda S. M. dirigir á V. I. las instrucciones siguientes:

1.º Al entregar los Alcaldes por trimestres en la Tesorería de Hacienda el producto de las contribuciones generales, pondrán también en poder del Depositario de fondos provinciales el importe de otro trimestre de la consignación del personal y material de la escuela ó escuelas de ámbos sexos pertenecientes á los pueblos respectivos, ya superiores, ya completas.

2.º El Depositario de fondos provinciales se hará cargo de estos caudales, bajo la responsabilidad de sus fianzas, y los guardará en arca separada, llevando su contabilidad aparte.

3.º El Depositario dará las correspondientes cartas de pago, intervenidas por el Secretario de la Junta provincial de Ins-

trucción pública, y estas cartas de pago servirán de comprobante y descargo en las cuentas municipales.

4.º La Junta provincial de Instrucción pública procurará que los pueblos, acostumbrados á pagar á los maestros en frutos, acudan con sus consignaciones de personal y material en metálico, y V. I. les señalará plazos proporcionados para que cuanto antes se uniformen en esta parte con la generalidad.

5.º El Secretario de la Junta provincial formará mensualmente dos nóminas, comprensiva la una de los sueldos de todos los maestros y maestras de la provincia, con presencia de los nombramientos, tomas de posesion y ceses, y la otra de las consignaciones para gastos del material al tenor de la Real orden de 15 de Diciembre de 1857. Estas nóminas serán intervenidas por el Inspector y llevarán el visto bueno de uno de los Vocales comisionado por la Junta provincial al efecto.

6.º Hechas que estuvieren las nóminas, el Secretario de la Junta las pasará al Oficial Interventor del Gobierno de provincia, con el único objeto de que examine los documentos que los comprueban y hallándolos conformes las presente á V. I. para que como Ordenador de pagos en este caso mande extender dos libramientos contra el Depositario, uno por lo concerniente al personal y otro al material de escuelas.

7.º El Depositario cuidará de la pronta distribución individual de las cantidades que figuren en nómina, ya haciendo la traslación á los pueblos por giro ó concierto con los expendedores de efectos estancados ú otros que deban llevar dinero á la capital de la provincia,

ya colocando fondos en las cabezas de partido judicial, adonde acudan los maestros y maestras personalmente, ó por medio de un encargado con los correspondientes recibos separados del personal y material.

8.º El Depositario percibirá el premio de 2 por 100 de cuanto recaudare y distribuyere.

Otro 1 por 100 se destinará á gastos de la Junta provincial, oficina é impresiones.

El 3 por 100 de rebaja por estos dos conceptos se descontará del fondo de material de las respectivas escuelas, de modo que los maestros y maestras perciban íntegros sus haberes.

9.º Queda autorizada la Junta provincial para acordar y proponer á V. I. cualquiera modificación á lo anteriormente dispuesto siempre que la considere aconsejada por circunstancias particulares de la provincia y eficaz para conseguir la centralización material ó formal de los fondos de primera enseñanza en mejor servicio del Estado, según la mente de S. M. Podrá V. I. aprobar la modificación, si así lo estimase, y estudiar y apreciar los efectos que produjese, dando cuenta en el acto á la Dirección general de Instrucción pública.

10. Se observarán puntualmente en esa provincia todas las demas prescripciones que en la Real orden de fecha de ayer se establecen para la generalidad de las provincias: en el concepto de que la variación de mano inmediatamente pagadora á los maestros en nada debe alterar el método de inversión de los fondos del material de escuelas, partes y relaciones trimestrales, intervencion de la superioridad y noticia anual al público.

La energía perseverante de

V. I. el celo de la Junta provincial y la eficacia del Inspector, no ménos que la buena voluntad de los Alcaldes y maestros, me inspiran la confianza de poder ofrecer resultados satisfactorios á S. M., de cuya Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sres. Gobernadores de las provincias de Avila. Badajoz. Córdoba, Lugo, Segovia y Tarragona.

Núm. 155.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Noviembre último, me dice lo que copio:*

El Consejo de Sanidad del Reino ha consultado á este Ministerio en 27 de Agosto último lo siguiente:

«La Seccion se ha hecho cargo de la Real orden circular de 9 de Junio último y de las comunicaciones de varios Gobernadores civiles, acerca de la vigilancia que debe observarse para evitar la introduccion del extranjero y la venta en el Reino de granos y semillas alimenticias averiados ó falsificados.—Y resultando que lo prevenido en dicha Real orden está conforme con los buenos principios de una administracion previsora, puesto que tiene por objeto evitar los daños que pudieran ocasionarse al comercio de buena fé y á la salud pública, la Seccion es de dictámen se consulte al Gobierno que únicamente resta para obtener los altos fines de la circular mencionada, que los Gobernadores cumplan cuanto en la misma se ordena, y que en su caso oigan á las respectivas

Juntas municipales y provinciales de Sanidad, utilizando para los análisis los conocimientos de los vocales médicos y farmacéuticos.—Respecto á las harinas reconocidas en Girona y encontradas unas sin gluten ó que le tienen descompuesto ó destruido, y otras en las cuales lo que menos se halla es harina de trigo: opina la Sección que el Consejo se sirva proponer la inutilización de dichas harinas para evitar que se destinen á la fabricación de pan, y la imposición de las multas conducentes si los dueños les dieran esta aplicación.

Y habiéndose dignado S. M. resolver de acierto con el preinserto dictamen, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1858.—Posada Herrera.

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia como Presidentes de las Juntas municipales de Sanidad en sus respectivos Ayuntamientos, desplieguen su celo y vigilancia en este ramo tan interesante á la salud pública, dándome parte en cualquier caso que observen, si las semillas ó granos que se condujeran por su respectiva jurisdicción, son adulterados y debiendo atenderse estrictamente á cuanto se previene en esta superior disposición. Leon 6 de Diciembre de 1858.—Genaro Atlas.*

Núm. 456.

*El Sr. Juez de primera instancia de esta capital, con fecha 27 de Noviembre último, me dice lo que copio:*

«Jugado de primera instancia de Leon.—Para identificar el cadáver de un hombre ahogado que se encontró el día 23 de Noviembre próximo pasado en el cubo del molino de Villamoros de Mansilla, sin que se haya podido adquirir noticia de quien pueda ser, provéi auto acordando se anuncie en el Boletín oficial de la provincia con expresión de las señas del ahogado, para que los Alcaldes de los pueblos vean si en ellos falta algún hombre de iguales señas y den parte en este caso.»

*Y se inserta en este periódico oficial á los fines que en*

*el anterior se expresan. Leon 12 de Diciembre de 1858.—Genaro Atlas.*

**Señas del ahogado.**

Edad de unos 75 años; estatura 5 pies, poco mas ó menos; con muy poco pelo y éste blanco; sin dientes.

**Traje.**

Chaqueta y calzon de estameña usada; botines de id.; medias de lana negra sin escarpín; chaleco de estameña azul; camisa de estopa muy remendada, y una manta roja deshecha.

**MINAS.**

**D. Genaro Atlas, Gobernador de la provincia de Leon So.**

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Natividad Rodríguez, vecino de Borens, residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha veinte de Abril de 1857, pidiendo el registro de dos pertenencias de una mina de alcohol, sita en término del pueblo de Villavieja, Ayuntamiento de Priaransa, lindero por todos lados con terreno comun; y en veinte y uno de febrero de 1858 se solicitó por D. Francisco Agustín Valgomar la tercera pertenencia, mediante á que se constituyó compañía de la que es presidente; la cual designó con el nombre de Romanos y habiendo pasado el expediente al leguero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley, resultó haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas tres pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien correspondiera, según determinan los artículos 41 y 45 del citado Reglamento. Leon 10 de Diciembre de 1858.—Genaro Atlas.—El Secretario, Evario B. Castilla.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Antonio Vega Cadróiga, vecino de Puente Domingo Flores, residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha primero de Mayo de 1858, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de hierro, sita en término del pueblo de Salas de la Rivera. Ayuntamiento de Puente de Domingo Flores. B. orden por Naciente con lleria de las herencias de José Alvarez, Presidente con otra de Francisco Antonio Garcia, vecino del referido Salas, y M. dicho con cambio público; la cual designó con el nombre de San Roque y San Antonio de Padua, y habiéndole pasado el expediente al leguero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley, resultó haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien correspondiera, según determinan los artículos 41 y 45 del citado Reglamento. Leon 12 de Diciembre de 1858.—Genaro Atlas.—El Secretario, Evario B. Castilla.

**De las oficinas de Hacienda.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL. DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.**

**Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.**—La Direccion general de Contribuciones, en 1.º del corriente, ha comunicado á esta Administracion principal la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 25 de Noviembre último, se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy á V. E. de Fomento la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: Ha dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Real orden dirigida á este Ministerio en 6 de Julio último por el del digno cargo de V. E. para que no se exija las costas de contribucion territorial que se hayan impuesto por los ayntos que el Estado posee en las provincias de Sevilla, Córdoba y otras; y S. M. conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones y por la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado mandar que la esencion concedida en el párrafo 5.º del art. 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1843 sea extensiva á los ayntos y barrios de la demarcacion con arreglo al párrafo 6.º art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y sus productos constituyan una renta permanente del Tesoro comprendida en los presupuestos generales y que las demas fincas rústicas en que no concurren estas circunstancias, continen obligadas al pago de la contribucion territorial por sus productos.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, la traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.—V la Direccion lo trascribe á V. S. para su cumplimiento.»

Y la Administracion ha acordado publicarlo en el Boletín oficial de la provincia para que los Ayuntamientos y Juntas pericidas de la misma, al formar los repartimientos de la contribucion territorial que han de regir en el próximo año, den el mas puntual cumplimiento á la referida Real orden. Leon 9 de Diciembre de 1858.—Antonio Sierra.

**De las oficinas de Desamortizacion.**

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.**

**Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certificacion.**

1.º El remate se celebrará á las doce de la mañana del día 6 de Enero de 1859, en Grajal de Campos, Sahagun, Escobar, Galleguillos y Villavieja, ante los respectivos Alcaldes con asistencia del Procurador, Síndico y Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los

plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por anualidades el día 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país; y presentará en el acto del remate un fiador abonado, á satisfaccion del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.º El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de cuatro años á contar desde 15 de Agosto próximo á igual día de 1853 para las tierras de labor, y para las viñas por los mismos cuatro años, que fenecerán en 1.º de Noviembre de 1862.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusion del año en que se verifique la venta.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedriscos ni otro incidente imprevisto.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo artículo en quiebra.

11.ª Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, si le hubiere, el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instruccion de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 6 rs. al Escribano por la subasta y 3 rs. al pregonero y 10 al primero por la extension de la escritura incluso el original.

12.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.ª Será tambien obligacion de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables á los gastos á que diessen lugar si no las satisficieren oportunamente.

14.ª El remate se hará en pujas á la llana admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo á que se refiere la certificacion que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor la que hubiere presentando previamente fiador á satisfaccion de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

**LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.**

**GRAJAL DE CAMPOS.**  
*Cabildo eclesiástico del mismo.*

- 13.871 Una tierra de 1 fanega en Guadga, linda con la reguera del Pago.
- 13.875 Otra id. de 3 id. en Fango, linda con Joaquín Amigo.
- 13.876 Otra id. de 2 id. en Cimulizos, linda con la reguera del Pago.
- 13.877 Otra id. de 1 id. Planio abajo, linda Alonso Ramos.
- 13.878 Otra id. de 1 id. Rio abajo, linda con la Reguera.
- 13.879 Otra id. de 2 id. 6 celemines en Catalina, linda

con parija de este Cabildo.  
13.880 Otra id. de 2 id. 6 id. en Tarriñenar, linda con tierra que fue de San Basilio.

Tipo para la subasta ciento sesenta reales.

- 13.816 Una tierra de 1 fanega 6 celemines á la Ruelga, linda con la reguera del Pago.
- 13.817 Otra id. de 2 id. 6 id. en Negro, linda con partijas del Cabildo.
- 13.818 Otra id. de 9 celemines en el Encañado, linda con tierra del Cabildo de Sahagun.
- 13.838 Otra id. de 3 fan. 2 celemines en Tabladillo, linda con partijas de este Cabildo.
- 13.859 Otra id. de 6 celemines en Carrezaubanca, linda con el camino del Pago.
- 13.860 Otra id. de 2 fanegas Rio abajo, linda con partija de este Cabildo.
- 13.861 Otra id. de 4 celemines tras la Huerta, linda con el Plantío.
- 13.862 Otra id. de 2 fanegas 6 celemines en Santa Catalina, linda con tierra de Doña Juana Olazá.
- 13.863 Otra id. de 2 id. 6 id. camino de Villada, linda con dicho camino.
- 13.864 Otra id. de 3 id. en Arisca, linda con tierra de Juan Argüello.
- 13.865 Otra id. de 1 id. en Cuñeros, linda con Doña Juana Díez Olazá.
- 13.866 Otra id. de 3 id. en Alamo, linda con partijas de este Cabildo.
- 13.869 Otra id. de 1 id. en Mulo, linda con la senda del Pago.
- 13.870 Otra id. de 1 id. 6 celemines Fuente del Pajo, con quien linda.
- 13.871 Otra id. de 2 id. 6 id. en id., linda con tierra de Agueda Gonzalez.
- 13.872 Otra id. de 4 id. 7 id. en Carrelacampaña, linda con senda de la Clavera.
- 13.873 Otra id. de 1 id. 6 id. en Carrepinquera, linda con tierra de este Cabildo.

Tipo para la subasta trescientos treinta reales.

- 13.829 Una tierra de 3 fanegas 3 celemines en Tabladillo, linda con otra del est. Bdo.
- 13.836 Otra id. de 1 id. 6 id. Rio abajo, linda con la Reguera.
- 13.831 Otra id. de 2 celemines tras la Huerta, linda con la del Cande.
- 13.832 Otra id. de 3 fanegas en Fango, linda con otra de Juan Argüello.
- 13.833 Otra id. de 2 id. 6 celemines en Pazolejos, linda

con la reguera conseq. Bdo.  
13.831 Otra id. de 2 id. en Fuenteclillas, linda con el camino de Villada.

- 13.835 Otra id. de 2 id. en el Bazo, linda con la senda del Pago.
- 13.835 Otra id. de 2 id. 6 celemines en el sendero del Espino, linda con viña de Blasio Tagero.
- 13.837 Otra id. de 1 id. 6 id. en id., linda con tierra de Eustaquio Ibañez.
- 13.838 Otra id. de 2 id. en Carrepinqueras, linda con viña de Manuel Blanco.
- 13.839 Otra id. de 3 id. en Mulo, linda con el camino.
- 13.840 Otra id. de 1 id. 6 celemines en Valverde, linda con otra de Juan Antonio Antolínez.
- 13.841 Otra id. de 2 id. 6 id. en S. Glorio, linda con otra de José Garcia.
- 13.843 Otra id. de 1 id. á senda de S. Antou, linda con ella.
- 13.844 Otra id. de 1 id. en Quintanas, linda con el camino del Pago.

Tipo para las subasta doscientos cuarenta reales.

- 13.911 Una tierra de 2 fanegas en Rebolhar, linda con la senda del Pago.
- 13.915 Otra id. de 2 id. en Tarriñenar, linda otra de D.ª Estefanía Chacón.
- 13.917 Otra id. de 3 id. 6 celemines Rio abajo, linda con el Rio.
- 13.918 Otra id. de 1 id. camino de Sahagun con el que linda.
- 13.919 Otra id. de 2 id. en Cascajeras, linda con senda de Revilla.
- 13.930 Otra id. de 2 id. 6 celemines en Valverde, linda con tierra del Órgano.
- 13.931 Otra id. de 2 id. en Corvijona, linda otra de Joaquín Amigo.
- 13.932 Otra id. de 1 id. camino de Villareces, linda con el mismo.
- 13.933 Otra id. de 1 id. 6 celemines en Clavera, linda id. D.ª Juana Díez Olazá.
- 13.931 Otra id. de 5 celemines en el Bebedero, linda con la senda de Valdeconza.

Tipo para la subasta ciento noventa rs.

- 13.931 Una tierra de 2 celemines en la Fuente del Pajo, linda tierra de D. Juan Argüello.
- 13.932 Otra id. de 2 fanegas 6 celemines en Morale, linda sendero de las Arenas.
- 13.933 Otra id. de 2 id. en Villacimera, linda con el camino de Villada.
- 13.931 Otra id. de 2 id. en Carbada, linda con tierra de Juan de la Mota.

13.935 Otra id. de 2 id. 6 celemines en Negro, linda con parija de este Cabildo.

- 13.935 Otra id. de 1 id. en Hovaga linda con reguera del Pago.
- 13.938 Otra id. de 2 id. 6 celemines en Carrezaubanca, linda con senda del Pago.
- 13.939 Otra id. de 1 id. 6 id. camino de Sahagun, con quien linda.
- 13.940 Otra id. de 2 id. Rio abajo, linda con partija de este Cabildo.
- 13.941 Otra id. de 3 id. en Santa Catalina, linda con camino del Pago.
- 13.942 Otra id. de 3 id. en el Morale, linda con tierra de Bernardo Espinosa.
- 13.943 Otra id. de 1 id. 6 celemines en Bocino, linda con senda que va á Villareces.

Tipo para la subasta doscientos setenta reales.

- 13.881 Una tierra de 2 fanegas en Bazo linda partijas de este Cabildo.
- 13.882 Otra id. de 1 id. en Añamo, linda con tierra de D. Mariana Balbana.
- 13.883 Otra id. de 1 id. 6 celemines en Cinco Olmos, linda con viña de los herederos de Manuel Marcos.
- 13.884 Otra id. de 1 id. en Ponton, linda otra de D.ª Juana Olazá.
- 13.885 Otra id. de 2 id. en el camino de Sahagun, linda otra de este Cabildo.
- 13.886 Otra id. de 7 celemines en Villacañada, linda tierra de Clemente Esposo.
- 13.887 Otra id. de 3 fanegas en Pedrera, linda senda del Pago.
- 13.888 Otra id. de 2 id. 6 celemines en Valverde, linda id. Balbana Díez Olazá.
- 13.892 Otra id. de 1 id. 6 id. en Santa Catalina, linda con Manuel Lorenzo.
- 13.893 Otra id. de 2 id. en Veguillas, linda tierra de Joaquín Amigo.
- 13.894 Otra id. de 8 celemines en Cinco Olmos, linda viña de este Cabildo.

Tipo para la subasta ciento ochenta reales.

- 13.917 Una tierra de 2 fanegas 4 celemines en Quintanas, en dos pedruzos titulada de las Galias.
- 13.918 Otra id. de 1 id. en Pradillas, linda con otra de este Cabildo.
- 13.919 Otra id. de 1 id. 6 celemines en Rio abajo, linda con partijas de este Cabildo.
- 13.920 Otra id. de 2 id. 6 id. en Castañoles, linda con las de canchales.
- 13.921 Otra id. de 2 id. 6 id. en

- Santa Catalina, linda con partijas de este Cabildo.
- 13.924 Otra id. de 1 id. 6 id. á Tarillemas, linda con senda del Pago.
- 13.925 Otra id. de 1 id. en Alamo, linda con tierra de D. Mariano Balbuena.
- 13.926 Otra id. de 3 id. en Fango linda con tierra de Manuel Lorenzo.
- 13.927 Otra id. de 1 id. 6 celemines en Villaciñera, linda con senda del Pago.
- 13.928 Otra id. de 1 id. en Guelgo, linda con otra de Cristóbal Gonzalez.
- 13.929 Otra id. de 1 id. en Quintanas Altas, linda D. Baldomero Olazci.
- 13.930 Otra id. de 2 id. camino de Sahagun, linda partijas del Cabildo.  
Tipo para la subasta doscientos reales.
- 13.949 Una viña de 7 cuartas en Soldado, linda con Carrezambrana.
- 13.950 Otra id. de 4 id. S. Martin, linda con senda del Pago.
- 13.951 Otra id. de 3 id. en Portilla, linda con el camino de Santervás.
- 13.952 Otra id. de 4 id. en camino de Santervas, con quien linda.
- 13.953 Otra id. de 4 id. en Llamilla, linda con la senda del Pago.
- 13.954 Otra id. de 3 y media id. en Pozolejos, linda con la reguera del Pago.
- 13.955 Otra id. de 3 id. en el Beollar, linda con viña de este Cabildo.
- 13.956 Otra id. de 2 y media id. en los Llanos, linda con viña de José Garcia.
- 13.957 Otra id. de 1 y media id. en la Cruz, linda con partijas del Cabildo.  
Tipo para la subasta cuatrocientos ochenta reales.
- 13.961 Una viña de 6 cuartas, tras del Monte, linda con viña de Bonifacio Portugues.
- 13.962 Otra id. de 2 id. en Carrepiñeras, linda viña de Cabildo Espeso.
- 13.963 Otra id. de 2 id. en dicho Pago, linda senda del Pago.
- 13.964 Otra id. de 3 id. en Sacramentos, linda con heredad de María Garcia.
- 13.966 Otra id. de 10 id. á la Cruz, en Grajal en varios pedazos.  
Tipo para la subasta, doscientos ochenta reales.
- 13.936 Una viña de 2 cuartas en la Cruz, linda con partijas de este Cabildo.
- 13.957 Otra id. de 5 id. en Grajal, Trucha, linda con el

- 13.938 Otra id. de 3 id. allí luego, linda con partija del mismo.
- 13.939 Otra id. de 6 id. en la Vega, linda con el sendero del Pago.
- 13.960 Otra id. de 4 id. en dicho Pago, linda con viña de Pedro Goaza.  
Tipo para la subasta doscientos setenta reales.
- 13.909 Una viña de 2 y media cuartas encima Olmos, linda camino de Villata.
- 13.910 Otra id. de 2 id. en la Cruz, linda con partijas de este Cabildo.
- 13.911 Otra id. de 8 id. en Grajal á la Trucha, linda tierra del Cabildo.
- 13.912 Otra id. de 6 id. en Arrotras, linda con el camino de Arenillas.
- 13.913 Otra id. de 4 id. en la Griñera, linda tierra de este Cabildo.
- 13.914 Otra id. de 2 id. en el camino de Sahagun, linda con dicho camino.
- 13.913 Otra id. de 5 id. en Ormigales, linda tierra de la capellania de Jesus.
- 13.916 Otra id. de 8 id. en Cambron, linda partijas de este Cabildo.  
Tipo para la subasta cuatrocientos ochenta reales.
- 13.901 Una viña de 2 cuartas en cruz, en dos cachos, linda con partijas del Cabildo.
- 13.902 Otra id. de 10 id. en el camino de Santervas, con el que linda.
- 13.903 Otra id. de 7 id. en Morate, linda con Capellania de D. Joaquín Castro.
- 13.904 Otra id. de 2 y media id. en Gisena, linda con viña de D. Joaquín Lorenzo.
- 13.905 Otra id. de 1 y media id. en Carrepiñera linda con partija de este Cabildo.
- 13.906 Otra id. de 2 id. en Carrezambrana, linda con el camino del pago.
- 13.907 Otra id. de 6 id. en el Cerro, en dos pedazos, linda con viña de D. Joaquín Lorenzo.
- 13.908 Otra id. de 3 y media id. en Villastocajie, linda viña de Juan Santos.  
Tipo para la subasta, cuatrocientos treinta rs.
- 13.935 Una viña de 8 cuartas, al Cozo, linda con la senda Carrezambrana.
- 13.936 Otra id. de 8 id. en Beseros, linda con majuelo de Valerio Santos.
- 13.937 Otra id. de 5 id. en la Vega, linda con viña partija de este Cabildo.
- 13.938 Otra id. de 3 id. en Mula, linda con otra de Francisco de Prado.
- 13.939 Otra id. de 4 id. en Alamo,

linda con tierra de la Iglesia de esta villa.  
13.900 Otra id. de 8 id. en Cambron, linda con partija de este Cabildo.  
Tipo para la subasta, cuatrocientos cincuenta rs.

**SAHAGUN.**

*Cabildo eclesiástico de Grajal.*

- 13.845 Una tierra de 1 fanega 6 celemines, á Valdehureto, linda con Francisco de Prado.
- 13.890 Otra id. de 4 fanegas, á Santa Elena, linda con la senda.
- 13.933 Otra id. de 6 celemines, á Santa Elena, linda con viña del Cabildo.  
Tipo para la subasta, cincuenta rs.
- 13.963 Una viña de 2 y media cuartas, á Valdehureto, linda á senda del pago.  
Tipo para la subasta treinta, rs.

**ESCOBAR.**

*Cabildo eclesiástico de Grajal.*

- 13.807 Una tierra de 1 fanega 6 celemines, á Eges, linda camino de Sahagun.
- 13.868 Otra id. de 2 id. en dicho término y Grajal, linda reguera del pago.
- 13.891 Otra id. de 3 fanegas á Carremanor, linda con la pradera.  
Tipo para la subasta, sesenta rs.

**GALLEGUILLOS.**

*Cabildo eclesiástico de Grajal.*

- 13.889 Una tierra de 3 fanegas á la Tirna, linda con Lucas de Prado.
- 13.922 Otra id. de 2 fanegas 6 celemines, á las arenas, linda con D. Baldomero Olazci.
- 13.937 Otra id. de 1 fanega 6 celemines, á do llaman el melonar.  
Tipo para la subasta, sesenta rs.

**VILLAVELASCO.**

*Cabildo eclesiástico de Grajal.*

- 13.842 Una tierra de 2 fanegas 6 celemines en término de S. Pedro, linda con otra de Juan Argüello.
- 13.923 Otra id. de 2 id. en dicho término, linda con otra que fue de las Manjas.
- 13.946 Otra id. de 1 id. 6 celemines en id. de las Arenas, linda Angel Torhado.  
Tipo para la subasta cuarenta reales.

Leon 1.º de Diciembre de 1838.  
—Ambrosio Garcia Palacios.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.—LEON.**

**RECTIFICACION.**

En la tierra de Santa Engracia, anunciada en el suplemento al Boletín

oficial de 17 de Noviembre último, se omitió decir que las 2 fanegas 4 celemines de centeno que en cada uno de los años impares produce, están regadas á 22 rs. fanega, importando 51 rs. 33 céntimos, por cuya mitad ha sido capitalizada. Leon 13 de Diciembre de 1838.—Ricardo Mora Varona.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.**

Esta Junta ha acordado sacar á pública subasta la compra de 3,150 varas de lienzo para el consumo de la casa Hospicio de esta ciudad: el remate se verificará por pliegos cerrados, el día 21 del corriente mes á las once en punto de su mañana en la sala donde celebran sus sesiones, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que se hallan de manifiesto en la Secretaría respectiva. Las personas que deseen interesarse en la contrata, pueden dirigir por el correo ó depositar en la portería de la expresada Secretaría hasta el día 20 del actual, las proposiciones que tengan por conveniente presentar. Zamora 2 de Diciembre de 1838.—P. A. D. L. J., Manuel Garcia Benitez, Secretario.

*Pliego de condiciones para la subasta de 3,150 varas de lienzo que se han de rematar el día 21 del presente mes á las once en punto de su mañana, en el Hospital de la Encarnacion de esta ciudad.*

- 1.º Las 3,150 varas de lienzo, se dividen en dos clases y en la forma siguiente: 1,800 varas han de ser de lienzo bueno para cumbas, y las 1,350 restantes, de lienzo ligero para forros y otros usos.
- 2.º Será de cuenta y riesgo del contratista, á cuyo favor se haya adjudicado el remate, entregar en esta casa Hospicio el día que la Junta determine el indicado lienzo.
- 3.º Todo el género y cada uno en su respectiva clase, será igual al de las muestras que están de manifiesto en la Secretaría y reconocido por el maestro de fabrica del establecimiento, excluyendo las piezas que no estén de peso.
- 4.º La marca de cada clase de lienzo ha de ser la de tres cuartas empicadas, y las piezas se hucian á estilo de fábricas.
- 5.º No se admitirá proposición que exceda de la cantidad en que está presupuestado dicho lienzo, á su precio de 3 rs. vara uno con otro.
- 6.º El pago se verificará por el Administrador del establecimiento tan luego como el contratista haya hecho la total entrega de la partida.
- 7.º El rematante, en el acto de la adjudicación, se allanará á dar las garantías que la Junta estime oportuna exigirle para asegurar las consecuencias de la subasta, la cual no tendrá efecto hasta que no reciba en el espesante la aprobación del Sr. Gobernador.
- 8.º En el caso que dos ó mas proposiciones sean iguales, se suspenderá el remate, pero en el mismo acto, y por escrito, se abrirá nueva licitación entre los autores del empate.

*Modelo de proposiciones.*

D. N. de N. venio de..... propono administrar á la casa Hospicio de Zamora para el día que la Junta determine, 3,150 varas de lienzo á precio de..... cada vara, obligandose á presentar persona abonada que garantice el remate.

(Fecho y firma.)